

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00587

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **I69** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2b8661474b374c621d228476b826ddf121f608dd8dec4b63335e9982b77ea**

Documento generado en 30/09/2022 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00288

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$135'921.000.

Una vez en firme el avalúo se resolverá en derecho sobre la solicitud de fijación de fecha para remate.

De otro lado, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes que lo solicitado por el Juzgado 69 Civil Municipal de la ciudad fue objeto de pronunciamiento mediante providencia del 27 de julio de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c3d348daae07a7df43c7eef0657263c6de54f1faa3463e5d8e63740b30fffb5

Documento generado en 30/09/2022 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00536

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. DCOECM-0322LP-260 sin diligenciar devuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga – Santander.

En tales condiciones, atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 23 de marzo de 2022 sin embargo, diríjase al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Enciso – Santander.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090698ef0ae3693b92639d2812ab0d013cb593392a993939ad5dc56a181d80db

Documento generado en 30/09/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 0I6-20I9-0I045

Previo a decidir en derecho sobre la subrogación y cesión del crédito allegada, se hace necesario que la representante legal de Bancolombia y los firmantes en el escrito de cesión acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28031a664d5c2b9e320682c13c9effb4eba3c5554f666cbbcac4b3acae61cba**

Documento generado en 30/09/2022 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-01068

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a favor de **QNT S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8f4925a280d746c2c88a9e22fea40b82dc8b974881f214ac36603b61ffc03a

Documento generado en 30/09/2022 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-00687

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6f60d70cf20c34e2370ceda3e3fee79b6c490025535d4efbc5cdea8942103**

Documento generado en 30/09/2022 03:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante de la demanda acumulada en escrito precedente y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA ACUMULADA,
por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de este proceso, las cuales quedan a disposición de la demanda principal.

3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **I69** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552191aece862b85ebfddd7fe285c2bd8ddf02dbd935979cb1d192270008c8d**

Documento generado en 30/09/2022 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el extremo actor en escrito precedente. No obstante, se le pone en conocimiento que si lo pretendido es la suspensión del proceso deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63a1d60bc1f91a92738408970cfc6fa0087361c7a4790aaeb8d704d17f77d8f3

Documento generado en 30/09/2022 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2015-00821

Se pone en conocimiento de la memorialista que desde julio del año 2021 se ordeno oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión de títulos sin a la fecha y pese a los requerimientos efectuados obre respuesta de lo solicitado, por lo tanto se dispone:

Requerir una vez más al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0721-I del 16 de julio de 2021 y reiterado nuevamente con oficios No. O-0921-6429 y OOECM-0222JR-6164, enviados al correo electrónico de esa dependencia judicial el 05/08/2021, 05/10/2021 y 22/02/2022 respectivamente, adviértasele que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 89, 90, 102, 103, 104, 114 y 115, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf3b7a6768ebfcade70380b7ca1c367d95fa13ca70e404f847e280370900681a
Documento generado en 30/09/2022 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00773

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá comunicado mediante oficio No. 1819 del 17 de junio de 2019, radicado en esa entidad el 12/07/2019. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado Franco Alexander Suarez Delgado con C.C. No. 12.753.082, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.

Por último, comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 4.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81395f4998d9a1185919292fc77c7ed19844b5c98aab4eece9bf516551fd7d6a**

Documento generado en 30/09/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-0I335

El Despacho no tiene en la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 11 de mayo del año en curso, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 14 de julio, por lo tanto el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que la oficina de apoyo el 26 de agosto de 2022 envió al correo electrónico del apoderado judicial del ejecutante los oficios ordenados en el proveído arriba referido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5bfadf1786822e80f79de19000b5bc999635aebabf123235e92c9dba79c9b2

Documento generado en 30/09/2022 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00362

Se pone en conocimiento del memorialista que el proceso salió del despacho el 2 de agosto de 2022, por lo tanto el extremo actor deberá proceder con la notificación ordenada en proveído 31 de marzo hogaño en aras de continuar con el trámite correspondiente dentro del incidente de sanción correccional.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8076bfe257190f3ec176c4d30ac7945d6eeffa2e40e2784bdef0dcd384c0328
Documento generado en 30/09/2022 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00527

Incorpórese al plenario el oficio No. 0460 del 30 de junio de 2022 proveniente del Juzgado 2I de Familia de Bogotá, mediante el cual comunica para los fines pertinentes la existencia del proceso de petición de herencia No. 110013110021202100024800 de Nubia Galvis y Jaime Galvis contra la aquí demandada Luz Marina Gamboa. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09df263e65e68279287981f387dfd958c7f24db7739d138b7d94843666f52eb**

Documento generado en 30/09/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00527

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. CARLOS EDUARDO SARMIENTO CASTELLANOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado, razón por la cual si ha bien lo tiene a través de la oficina de apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80442b7e6d14b46a391b20311c3209145ca6782f6760f40cf6bdea2a9e5b41d8

Documento generado en 30/09/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0722JR-51.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a05ba2d9c2f844d759cb08be27008c91823d62a182d407acfc891dcb5fdbbe01

Documento generado en 30/09/2022 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00971

Como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839af14fc27a37435b90ceec9a3fb5c4929359fe0bca340ca9b43c37db721bf9**

Documento generado en 30/09/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00361

Se reconoce a la Dra. YUDY MARCELA MARTINEZ NIETO como apoderada judicial de los demandados Giovanna Paola Torres Manotas y Juan Pablo Reina Castro en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento de la pasiva que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar con la parte demandante dando observancia al artículo 461 del Código General del Proceso o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c992c56b1a7a315a0e37ea9dd34d1c5c22f2b77a767e842d0e082742d859d6f

Documento generado en 30/09/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2005-00419

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 15 de junio de la presente anualidad, mediante el cual se indicó que los señores Fabio, Wilson y Stella Gómez Morales no facultaban al señor Iván Gómez Morales para representarlos en la cesión del crédito aportada.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que, de acuerdo al poder general otorgado por Fabio Alexander Gómez Morales, Wilson Andrés Gómez Morales y Stella Miletty Gómez Morales a Iván Fernando Gómez Morales si le otorgan la facultad para representarlos en la cesión del crédito tal como se vislumbra en la clausula decimo tercero de dicho acto.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada, se advierte la prosperidad del presente recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al ejecutante, pues se observa que en el poder general otorgado por los señores Fabio, Wilson y Stella Gómez Morales a Iván Gómez Morales mediante la escritura pública No. 1265 del 15 de marzo de 2019 si lo facultan para representarlos en dicha actuación.

En este orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado quinde (15) de junio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito respecto de los derechos que les corresponden a los herederos **HUGO LEON GOMEZ CASTAÑO y JHON EFRAIN GOMEZ CASTAÑO** del demandante Fabio Gómez Zapata (q.e.p.d.) quien actuaba como cesionario a favor de **IVAN FERNANDO GOMEZ MORALES, FABIO ALEXANDER GOMEZ MORALES, WILSON ANDRES GOMEZ MORALES y STELLA MILETTY GOMEZ MORALES** herederos del demandante Fabio Gómez Zapata (q.e.p.d.) quienes se tendrán como cesionarios del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de los precitados cesionarios al abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **I69** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd47cadc1577de063dca91620e4fff52170da3f941488cb4b9f7a19c8ca040ac**
Documento generado en 30/09/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2009-00607

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo comunicado por el secuestre.

En tales condiciones, por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia Estrategia y Gestión Jurídica SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a informar las resultas de la diligencia de entrega del inmueble con M.I. No. 50N-20488330 programada para el pasado 15 de septiembre de 2022. De lo anterior deberá aportar documental mediante la cual se acredite sus afirmaciones. **Envíese comunicación telegráfica.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otra parte, se requiere nuevamente a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b573113e7faacc48b560f9ce876b85ac6d6da6512b3bb2118045c6296c8572a**

Documento generado en 30/09/2022 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2007-00644

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

I. Requerir al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 15043 del 16 de marzo de 2020, radicado en esa entidad el 26/11/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de la constancia de radicación.**

2. Requerir al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. 15044 del 16 de marzo de 2020, radicado en esa dependencia judicial el 26/11/2020. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de la constancia de radicación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83c23576018efa5087e45616eacd875f10ea9b4c175167e6b0819198b4e4947**

Documento generado en 30/09/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2014-01105

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con la profesional del derecho según lo manifestado en el escrito precedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa156a2e9d38003fb8bfac8298cdca2153e78b6ad6e347c61ceecf454f90722**

Documento generado en 30/09/2022 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00855

En atención a las comunicaciones provenientes de los bancos BBVA y Caja Social, por secretaria comuníqueseles que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación. *Procédase de conformidad.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa43f058c5ea64c6df95e81eca597d29078bf33a7f785f3b804c35a53b6d4be**

Documento generado en 30/09/2022 03:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00855

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5e4cfc5c8b5eed8c61f0297f9bb99c075658bc7672868770e99ea3e83c0ddb**

Documento generado en 30/09/2022 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00867

Teniendo en cuenta que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **NOVARTEC S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se advierte que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49972abecf68ba746b48cba3644b4fe82e8400ba4b3825d33b63f5134dd15b2c**

Documento generado en 30/09/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2019-00403

Se pone en conocimiento de la actora que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

De otro lado, atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3b7de481aef8a482969cc2f9d8860c940491fd630ef4c4c4def3ab8b5e7170**

Documento generado en 30/09/2022 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00606

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el oficio No. 7043 proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde informa que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por cuanto el proceso 009-2016-00196 se encuentra terminado mediante providencia 3I de octubre de 2019.

De otro lado, se advierte que lo solicitado por el apoderado judicial de la actora fue solventado por la Oficina de Apoyo el 5 de agosto del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbdf5d409365c44ef0f0c3645dcec04c19e7c150202c6982f5fbd08423b555**

Documento generado en 30/09/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00789

Revisado el plenario se evidencia que la oficina de apoyo el 29 de julio del año en curso procedió con la elaboración de las órdenes de pago para la devolución de los dineros consignados por el postor vencido Jairo Castro, por lo tanto el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se insta a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 6° del proveído 15 de junio hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb41f46d4baf23cf526650d04b962921e26812675070e99a323f16d3c113fbc1**

Documento generado en 30/09/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00648

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **I69** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc****d931d3c82527cf387af4f7ed4a7c3281022327b129b5eca4af6f8c6e9c6d50**

Documento generado en 30/09/2022 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00365

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciase en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e136a00545ceb99f72298a09a30bdd27680a7931091980104c649540a34d2cf6
Documento generado en 30/09/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-00934

Previo a dar trámite a lo solicitado, practíquese la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4 del canon 446 del C.G.P., descontando los dineros entregados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Así las cosas, una vez cumplido con lo aquí expuesto se decidirá lo que en derecho corresponda, toda vez que se conocerá el valor actual de la obligación.

A tenor del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022 por secretaria remítase al apoderado judicial del extremo actor la respuesta allegada del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23afb2d6547442b6f39e1627df11ab8e299ff82cff0f5f9c152fc17e58499ec2
Documento generado en 30/09/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

Se tiene y reconoce a la Dra. ANA CRISTINA SALAMANCA BERNAL como apoderada judicial de la demandada Martha Yolanda Ramírez Robayo en los términos y efectos del poder conferido.

Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al plenario el Certificado de Defunción del abogado Henry Alberto Amaya Fonseca (Q.E.P.D.) quien fungía como apoderado de la ejecutada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en escrito precedente no se hace necesario interrumpir el proceso conforme los lineamientos de los artículos 159 y 160 del C.G. del P., ante la concurrencia de la nueva apoderada.

De otro lado, teniendo en cuenta que al rematante le fueron pagados los dineros consignados por concepto de las deudas canceladas en relación del bien objeto de almoneda, es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.

Así las cosas, conforme a lo solicitado por la pasiva, *se conmina a la Oficina de Apoyo – Área de Títulos para que proceda con la entrega de dinero a los extremos procesales en los términos de los proveídos 10 de marzo de 2021 y 21 de julio de 2022.*

Cumplido con lo anterior, *ingrese el proceso al Despacho para decidir sobre la terminación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322992b550c0b1a41c75d713144ac21be7ed9fda2f989e9d718874f605c5ba03**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-00057

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4115dd60f4365169ba007cf88cc59879e3dd14b977c15d09c0de1fd26d81680c

Documento generado en 30/09/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00320

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41e43ab472a00998232b43968be812cf76c86933a78bf931d36ad6c61ab820b1
Documento generado en 30/09/2022 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-01596

Se pone en conocimiento de las demandadas que no se accede al levantamiento de las medidas cautelares por cuanto no se dan los presupuestos del canon 597 del C.G.P., así las cosas, dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante.

No obstante, se advierte que los dineros consignados a favor del asunto fueron elaborados y entregados a la actora, sin embargo, según informe entrega de títulos realizado por la oficina de apoyo existe un saldo de \$207.900 para cancelar la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo tanto y si ha bien lo tienen pueden proceder de conformidad en aras de estudiar la viabilidad de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e41ed71e012d7c562ed9417e6aae78a7e87945e8dafcb40d8799da7aee110**

Documento generado en 30/09/2022 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01144

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$2'925.964**.

De otro lado, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21e0b5e7162352428036219681b3d3323721dfec56bbb94277a246ef8cf4632**

Documento generado en 30/09/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00895

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por el demandado Luis Suárez. No obstante, se pone en conocimiento que no se accede al levantamiento de la medida cautelar por cuanto no se dan los presupuestos del canon 597 del C.G.P., así las cosas, dicha solicitud debe venir coadyuvada por la parte demandante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **169** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d03170a1a9ecad4181262d6158b14f2dcedda6cb1dd21a2445fd1450498936**

Documento generado en 30/09/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00895

Previo a dar trámite a lo solicitado, la profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I69 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d7c31799488e3b8c4b7782e1314e7997beb738ce42283105724602d093a8a0**

Documento generado en 30/09/2022 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-01596

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 12 de agosto de 2022, mediante el cual se indicó que en el mandamiento de pago se ordenó la cancelación de las cuotas de administración hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la recurrente que contrario a lo señalado por el Despacho en cada uno de los 10 numerales del mandamiento de pago se repite para cada ítem la frase “...*hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*”. Por lo tanto solicita revocar parcialmente la decisión y aprobar la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraría el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Ahora, se le precisa a la recurrente que lo ordenado hasta cuando se verifique el pago total de la obligación son los intereses moratorios mas no las cuotas de administración, pues deberá tener en cuenta que el numeral 10 de la orden de apremio se indica lo siguiente: “*Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia*” (Subrayado y negrilla fuera de texto). Así las cosas deberá proceder de conformidad y presentar la liquidación del crédito en debida forma.

En este orden de ideas, como ninguno de los argumentos expuestos por la quejosa tienen la virtualidad para derrumbar la providencia censurada habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición; negando el recurso subsidiario de apelación por ser un proceso de mínima cuantía, es decir de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

- I.- **NO REPONER** el auto calendado 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **I69** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8991a03f67e12284de0fd3d788a8404060ede9d661a1d0937eff7499da4127d8**
Documento generado en 30/09/2022 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01379

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499aafbed6a16da22ef38a864e2227989a5dbe1a5009d7e2adcd6cce94a81f17

Documento generado en 30/09/2022 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **112982**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 16-92 OF 604
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190124400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 29 de septiembre de 2022 5:04:15 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720190124400**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01244

Atendiendo lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-312778**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **SERVICATAMI SAS CARRERA 10 No. 16-92 OF 604 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° **I69** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c615fdbbf7f7aa7c46a7c17defc0ad31704a399a3fabb2e644acefa580fe4fd**
Documento generado en 30/09/2022 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **35235**

Respetado doctor

SITE SOLUTIONS S&S SAS

DIRECCION Carrera 10 No. 15-39 Oficina 203

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720120101000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **viernes, 30 de septiembre de 2022 4:51:56 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720120101000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01010

Como quiera que la sociedad FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN SAS designada como secuestre, no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 12 de agosto del año en curso, el Despacho dispone:

PRIMERO. Relevar del cargo a la secuestre FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia SITE SOLUTIONS S&S SAS Quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaría controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 03 de OCTUBRE del 2022
Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Teniendo en cuenta el Despacho que lo ordenado en proveído del 10 de agosto del año en curso, no fue enviado a los correos suministrados por el adjudicatario Darío Mendoza Sandoval en el acta de diligencia de remate, se dispone:

PRIMERO. Por la oficina de ejecución notifíquese nuevamente al adjudicatario DARÍO MENDOZA SANDOVAL lo dispuesto en proveído del 10 de agosto del año en curso. (fl.248), en las dos direcciones de correo suministradas en la diligencia de remate.

SEGUNDO. Requiérase al secuestre de bienes JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación informe al Despacho si ya efectuó la entrega del bien dejado bajo su cuidado y custodia al adjudicatario Darío Mendoza Sandoval, en caso afirmativo indicar la fecha de entrega junto con la documental que lo acredite. **Líbrese comunicación anexando copia del oficio No, 00ecm-0222em-258I del 02 de febrero 2022.**

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 03 de OCTUBRE del 2022 Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2012-00681

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 19 de agosto del año en curso (2022), mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Los fundamentos del recurso de reposición se encuentran a folio precedente, en síntesis, alega el apoderado que no se cumple con el requisito determinado en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. puesto que no se tuvo en cuenta el tiempo de cese de actividades generados por la pandemia, se encuentra pendiente la respuesta de los embargos decretados, y por último está pendiente el secuestro del bien mueble vehículo automotor; y la práctica de las diligencias están demoradas por la carga laboral que tienen las alcaldías locales de la ciudad.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 317 del Código General del Proceso la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO que se aplica a los eventos y en la forma allí determinada. En específico establece dos hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la segunda de ellas es la que se aplicó en el sub-examine, que a la letra dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...)

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En este caso, escrutado el expediente se observa que mediante providencia del 28 de marzo de 2014 (fl.110), el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, ordenó seguir adelante la ejecución; por ende, el término para la terminación ha de ser de dos años. También se observa que la **última actuación lo fue a través del auto emitido por este estrado judicial el 11 de septiembre de 2019** mediante el cual se ordenó el secuestro la de motocicleta distinguida con las placas YEF 19C comisionando para tal efecto y con amplias facultades al señor Alcalde de la localidad de la zona respectiva, librándose el despacho comisorio No.4755 del 4 de octubre de 2019 y retirado para su diligenciamiento por la parte actora el 04 de marzo 2020 (fl. 44vt).

De acuerdo a lo anterior, el termino en comento **fenecía el 03 de febrero de 2022**, ello contando con los 3 meses y 15 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la Pandemia del COVID 19. De ahí que al 19 de agosto de 2022 el proceso permaneció inactivo en la secretaría de este Juzgado por más del plazo de los dos (2) años previsto en la norma en comento, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

Ahora bien, el argumento expuesto por el censor no tiene asidero jurídico, habida cuenta que las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son actos dispositivos de las partes; siendo obligación en este caso del extremo actor adelantar las acciones pertinentes para hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Aunado, la norma no contempla excepción alguna para la exoneración de los efectos conclusivos de la figura jurídica aplicada; por lo tanto, viene injustificada la inactividad durante el tiempo contemplado en la ley, bajo el argumento de estar esperando las resultas de la comisión ordenada en autos, máxime si en cuenta se tiene que no acredito con el respectivo radicado ante la Alcaldía el diligenciamiento o tramite del despacho comisorio, al igual no se sabe la suerte del oficio No. 4905 del 04 de octubre de 2019 dirigido al parqueadero Externo y retirado por la actora el 04 de marzo de 2020.

Inclusive, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, ha reiterado que *la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento*» (STC7032-2018, STC9159-2018) - negrillas del Despacho.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, concediéndose en el efecto suspensivo la alzada propuesta de forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal e del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- MANTENER en cada una de sus partes el auto calendarado 19 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 03 de OCTUBRE del 2022

Por anotación en estado N° **169 de** esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria